



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

Manejo de materiales, escombros y desechos en la vía pública

Alcance

Artículo-1º:-Queda prohibida en el Partido de Lanús la descarga y ocupación de la vía pública, incluida la calzada, con máquinas, materiales, escombros u otros elementos provenientes de la construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles.-

Artículo-2º:-La introducción y/o el retiro de maquinarias, materiales, escombros u otros elementos de una obra deberán hacerse desde el vehículo que los transporte directamente al interior de la obra o viceversa, sin ser depositados en los lugares no permitidos en el artículo 1º.-

Artículo-3º:-Se exceptúan de la prohibición establecida en los artículos 1º y 2º los casos en que se empleen, para la carga y descarga de los tangibles, recipientes metálicos de los denominados "contenedores" y "volquetes" siempre que cumplan con los requisitos que se consignan en la presente.-

Título uso y transporte de los "contenedores" y "volquetes"

Artículo-4º:-Se autoriza el uso y transporte de los "contenedores" y "volquetes" para la disposición transitoria y traslado de materiales, escombros u otros elementos provenientes de la poda, construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles.

Queda prohibida la utilización de este tipo de recipientes en los casos de disposición transitoria y/o transporte de los denominados residuos patogénicos (transportados por las empresas habilitadas para tal fin por la Autoridad de Aplicación Provincial) y los residuos sólidos urbanos de origen doméstico (transportados por las empresas recolectoras seleccionadas por el Departamento Ejecutivo).

En el caso del transporte de residuos industriales especiales, las empresas transportistas deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes a escala provincial.-

Artículo-5º:-Los "volquetes" o "contenedores" no excederán las medidas siguientes:

- 3,30 metros de largo
- 1,80 metros de ancho







- 1,50 metros de altura

Artículo-6º:-La cara externa de la baranda perimetral superior y la zona de las paredes adyacentes a la base inferior de los "volquetes" o "contenedores" se pintarán con franjas oblicuas a 45º, de 0,15 metros de ancho cada una, con pinturas reflectantes de color rojo y blanco alternadamente. El color de la pintura de fondo de los recipientes será blanco.-

Artículo-7º:-Cada "volquete" o "contenedor" deberá exhibir claramente en ambos lados un recuadro con letras negras, de 0,50 metros a 0,90 metros de base por 0,40 metros a 0,80 metros de altura, y a unos 0,10 metros de distancia de las franjas oblicuas superiores, los siguientes datos:

- NOMBRE o Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Número correlativo de "volquete" o "contenedor" asignado
- Carga máxima admisible en kilogramos y en m3
- La leyenda "Si usted ve este volquete fuera del Municipio de Lanús, llamar al 01142292500 interno 7325"

Artículo-8º:-Los "volquetes" o "contenedores" estarán provistos de mecanismos que impidan la dispersión de su contenido durante el transporte de los recipientes o mientras estén depositados en la vía pública y no se lleven a cabo operaciones de carga o descarga de tangibles. Las opciones permitidas serán:

- dos tapas o compuertas metálicas en su parte superior. Las mismas constituirán un plano límite de carga que no excederá en más de 0,50 metros al enrase superior del recipiente.
- una lona o similar, de dimensiones superiores a las de la caja metálica y fijada a la misma. La misma constituirá un plano límite de carga que no excederá en más de 0,50 metros al enrase superior del recipiente.

Artículo-9º:-Los "volquetes" o "contenedores" no pueden presentar perforaciones que posibiliten la dispersión de tangibles o desperfectos que generen riesgos a la ciudadanía.-

Artículo-10º:-Los mecanismos de izamiento del camión que transporte los "volquetes" o "contenedores", como también los "cáncamos" de enganche, cadenas y demás accesorios propios de fuerza, deberán funcionar correctamente.-

Artículo-11º:-La condición de limpieza y de pintura, tanto general como las requeridas en los Artículos precedentes, de los "volquetes" o "contenedores", deberá mantenerse en correcto estado de conservación para que se cumplan adecuadamente, a través de su visualización, las pautas preventivas que hacen a la seguridad del tránsito vehicular y a la estética general de la vía pública.-

Artículo-12º:-La propietaria de los "volquetes" o "contenedores" deberá contar con un seguro obligatorio de vida y responsabilidad civil contra terceros.-

Registro y Habilitación



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano"





Artículo-13º:-Créase el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos (RORSU) a cargo de la Dirección encargada del transporte en el Municipio de Lanús.-

Artículo-14º:-Para poder operar en el Partido, las prestatarias del servicio deberán inscribirse en el RORSU, en la Dirección encargada del transporte en el Municipio de Lanús. La presentación, que tendrá el carácter de declaración jurada, deberá contener los siguientes datos, según se trate de personas físicas o jurídicas:

- a. Domicilio constituido en el Partido de Lanús
- b. Nombre y apellido o Razón Social
- c. Domicilio real y/o domicilio legal
- d. Estatutos y contrato de la sociedad
- e. Acreditar propiedad del/los vehículos a afectar para la prestación del servicio, adjuntando copia de título de propiedad y tarjeta verde. En el caso que los vehículos que posea la empresa prestataria sean alquilados o los posea en calidad de comodato, deberá adjuntar copia de los contratos respectivos.
- f. Acreditar que las unidades de transporte están equipadas con sistema de captación y/o secuestro de los líquidos contenidos en los RSU que eviten su derrame.
- g. Verificación técnica vehicular o revisión técnica del/los vehículos actualizada.
- h. Acreditación del cumplimiento de formar parte del sistema de registro satelital en cada unidad de traslado y formulario que acredita bajo declaración jurada la facilitación del monitoreo de las unidades de transporte a través del sistema de rastreo satelital que opera el Municipio.
- i. Cantidad de "volquetes" y/o "contenedores" que posea la prestataria del servicio.
- j. La información de cada "volquete" y/o "contenedor":
- I. número correlativo asignado a cada uno
- II. carga máxima admisible en kilogramos
- III. volumen de la carga en m³
- k. Seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros de los "volquetes" y/o "contenedores", maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad.
- l. Nómina de choferes con licencia habilitante para el traslado de carga, acreditándolo con constancia de inscripción de empleador ante la AFIP, alta temprana del personal afectado, constancia de ART y acreditación de aportes previsionales. Si se tratare de una empresa unipersonal deberá suscribir bajo declaración jurada que no cuenta con personal en relación de dependencia y que conduce el vehículo registrado.

Las prestatarias deberán comunicar, dentro de los 10 (diez) días de producida, toda alta o baja que se efectúe, proveyendo para las altas la información mencionada ut supra.

Artículo-15º:-La Dirección encargada del transporte en el Municipio de Lanús verificará la información declarada y, luego de su corroboración, extenderá la constancia al titular o representante legal que acredite su inclusión en el respectivo Registro. Al retirar la credencial correspondiente, el titular o representante legal dejará constancia fehaciente del conocimiento y cumplimiento de las normas vigentes.-

Artículo-16º:-La Dirección encargada del transporte en el Municipio de Lanús informará a las Direcciones de Control Urbano, Industria y Comercio, de Obras







Particulares y a la Secretaría de Espacio Público, el alta en el RORSU de las personas físicas y/o jurídicas, y cantidad "volquetes" y/o "contenedores" registrados.-

Artículo-17º:-Las prestatarias del servicio deberán renovar semestralmente la inscripción en el RORSU.

Toda operadora al tramitar la renovación de la inscripción deberá acompañar certificado de libre deuda de tasas y multas municipales.

La falta de renovación de inscripción o su vencimiento, autorizará al Municipio de Lanús a remover los "Volquetes y/o Contenedores" de la vía pública utilizando los servicios de otro prestador registrado, debiendo el propietario del volquete y/o contenedor removido, hacerse cargo de los aranceles y multas correspondientes y del servicio de remoción realizada por terceros. Asimismo, la falta de renovación de registro será informada a la Dirección encargada de "Habilitación de Industria y Comercio" para la correspondiente suspensión o baja de la habilitación.-

Artículo-18º:-La dirección encargada de la habilitación de industria y comercio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, será la encargada de habilitar el funcionamiento de cada empresa prestataria de servicio, exigiendo para el inicio del trámite la constancia de inscripción en el RORSU.-

Pautas de operación

Artículo-19º:-Los "volquetes" o "contenedores" podrán colocarse en la vía pública por un plazo máximo de cinco (5) días. Para su colocación deberá requerirse el respectivo permiso en la Dirección de control de Transporte, la que hará entrega de dos (2) tarjetas autoadhesivas de 0,50 metros por 0,30 metros. Una de las tarjetas deberá adherirse en el lado del contenedor más próximo a la línea de edificación y la restante en el lado del contenedor más cercano al cordón de la acera.-

Artículo-20º:-Durante las operaciones de depósito o retiro de "volquetes" o "contenedores", se deberán colocar dos conos de material reflectivo en la calzada, a una distancia de 10 metros de donde maniobra el camión y del lado del sentido de circulación del tránsito.-

Artículo-21º:-Los "volquetes" o "contenedores" podrán ubicarse dentro de los límites del predio en el espacio interno del vallado de obra, sin exceder dichos límites. Cuando se utilice la vía pública, se depositarán exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea de cordón, a una distancia de 0,20 metros del cordón a fin de facilitar el libre escurrimiento de las aguas pluviales y el barrido municipal.-

Artículo-22º:-Queda prohibida la ubicación de "volquetes" o "contenedores" en la vía pública en los siguientes casos:

- En los primeros y últimos 7 metros de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales.
- A menos de 10 metros de las paradas de transporte público de pasajeros.
- Frente a la entrada de edificios públicos, garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos, salvo que el servicio deba prestarse en los mismos inmuebles.



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano"





- d. Sobre la calzada y enfrentados.
- e. A menos de 10 metros de entradas de hospitales, dispensarios, sanatorios y Cuerpo de Bomberos.
- f. Esta última prohibición alcanza también el estacionamiento en la acera opuesta a los mencionados edificios, cuando el ancho de la calzada resulta insuficiente para la adecuada maniobrabilidad de los vehículos afectados al servicio de los mismos.

Artículo-23º:-Queda prohibido arrojar escombros al interior del contenedor, tanto dentro del predio como fuera de él, desde alturas mayores a 3 metros o que produzcan dispersión, polvo o molestias a la vecindad, haciéndose acreedores los responsables de las infracciones, que por dichos motivos se cometan al "constructor" y al "propietario" solidariamente, a la aplicación de las penalidades vigentes.
No obstante, dentro del predio, pueden utilizarse tolvas o conductos a tal efecto.-

Artículo-24º:-Las prestadoras del servicio de "volquetes" o "contenedores", deberán poseer un lugar en zona permitida, para el depósito de los elementos fuera de servicio, dejándose establecido que la comprobación de uso de la vía pública para esos fines serán sancionados. La limpieza de los mismos será realizada de acuerdo a normativa vigente en los lugares destinados a depósito.-

Artículo-25º:-Por razones de seguridad, y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública por administración y a costa del propietario los "volquetes" o "contenedores" que se encuentren en infracción.-

Artículo-26º:-Al retirar los materiales, escombros, desechos o todo otro tangible citado en el Artículo 1º, la prestadora del servicio de "volquetes" o "contenedores" deberá dirigirse a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a fin de entregar el formulario obrante en el Anexo 1, completado con los datos requeridos en el mismo por cada "volquete" o "contenedor" en tránsito; esta presentación reviste el carácter de Declaración Jurada. Personal de la Subsecretaría de Higiene Urbana registrará la información para posterior control.

La disposición final se realizará solamente en sitios habilitados por la Subsecretaría de Higiene Urbana.-

Artículo-27º:-Todo particular, persona física o jurídica, que demande el servicio de "volquetes" o "contenedores", sólo podrá contratar a las personas físicas y/o jurídicas registradas en el RORSU.-

Sanciones

Artículo-28º:-La infracción a las normas de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes, considerándose responsables en el caso de contravención a los artículos 1º, 2º y 20 de la presente, a la empresa constructora y/o al propietario de la obra y, en caso de violación de las restantes disposiciones, a la prestadora del servicio de "volquetes" o "contenedores".

En este último supuesto, las infracciones serán sancionadas con multas de cincuenta (50) a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs.).

Sin perjuicio de las sanciones económicas, también podrán aplicarse sanciones de







hasta 1 (un) año de suspensión o a la expulsión de su registro respectivo, atento la gravedad del hecho que se incrimine.-

Artículo-29º:-Notifíquese de forma fehaciente a todas las personas físicas y/o jurídicas habilitadas hasta el dia de la fecha, haciéndoles saber que deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente, dentro de los 30 (treinta) días de promulgada ésta Ordenanza.-

Artículo-30º:-El Departamento Ejecutivo, a través de las distintas direcciones mencionadas, tendrá a su cargo la ejecución de la presente Ordenanza.-

Artículo-31º:-Las empresas inscriptas en el mencionado registro ut-supra quedan alcanzados por los derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos del Capítulo 7 Sub Rubro VII inc. E "Ocupación Provisoria de la Vía Pública, establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

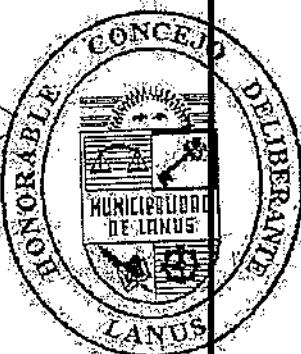
Artículo-32º:-Delégase al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente Ordenanza en aquellos aspectos que se considere necesario.-

Artículo-33º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 29 de junio 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

153-4

RESUELTA POR DECRETO

30 JUN 2020

Registrada bajo el N°

13038

"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"